

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00187-00
DEMANDANTE	MARIA ALEXANDRA MARIN GIRALDO C.C. 30.234.006 representante del menor de edad L.A.S.M.
DEMANDADO	JOSÉ HERNÁN SARAZA CARMONA C.C. 75.086.139
AUTO No.	170

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa escrito suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el que solicita la terminación del proceso por mutuo acuerdo de las partes, e informando que el 13 de septiembre de 2022, María Alexandra Marín Giraldo y José Hernán Saraza Carmona llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre los deberes alimentarios de este para con su hijo menor de edad.

Para resolver tal pedimento se hace necesario establecer las formas de terminación de los procesos declarativos, como quiera que el presente corresponde a un proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria a favor de menor de edad; así el artículo 312 y siguientes del Código General del Proceso, prevén las terminaciones anormales del proceso, como quiera que el trámite natural del mismo obedecería a la expedición de sentencia, ya sea accediendo a las pretensiones de la demanda o atendiendo las excepciones planteadas.

Como terminaciones anormales del proceso se encuentran, la transacción¹, el desistimiento de las pretensiones², que puede materializarse mientras no se haya proferido sentencia, y el desistimiento tácito³.

Sindéresis de lo expuesto, y observado que la terminación del proceso anunciada en el escrito de solicitud no se encuentra acorde con la normativa en cita, ha de negarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas**,

¹ Artículo 1625 del Código Civil – Artículo 312 del Código General del Proceso.

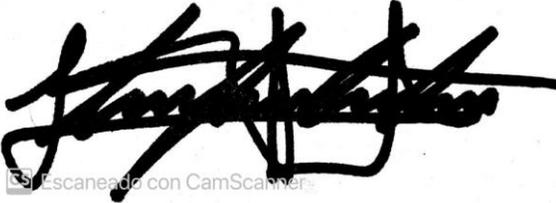
² Artículo 314 Ibídem.

³ Artículo 317 Ibídem.

RESUELVE

ÚNICO: **NEGAR** la terminación anticipada del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 007

Hoy, 22 de febrero de 2023

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria